

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 001-2003-00935-00

AUTO E2 No. 4053

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por el señor WILFREDO ALBAN MARTINEZ al abogado FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado JUAN DAVID CARDENAS VILLAREAL, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.143.935.375 y Tarjeta Profesional No. 288.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

TERCERO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO y presentado por la parte actora por la suma de \$ 51.457.500.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente para resolver conforme a derecho frente a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 029-2014-00911-00

AUTO E2 No. 4046

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante solicita al despacho en apego a la disposición contenida en el numeral 4 del Art. 43 del C.G.P, oficiar a COOMEVA E.P.S S.A, a efectos de que certifique si el aquí ejecutado JAIME VIVEROS GOMEZ quien es el actual empleador, sin embargo, con la mentada solicitud no allega las respectivas constancias de haber solicitado a dicha entidad la información que pretende recaudar a través de esta instancia judicial, por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el referido canon legal, despachará desfavorablemente el pedimento anterior.

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud que antecede incoada por el apoderado judicial de la parte actora la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 013-2016-00074-00

AUTO E2 No. 4045

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante solicita al despacho en apego a la disposición contenida en el numeral 4 del Art. 43 del C.G.P, oficiar a EPS SANITAS, a efectos de que certifique si la aquí ejecutada ARNOBIA RESTREPO VARGAS quien es el actual empleador, sin embargo, con la mentada solicitud no allega las respectivas constancias de haber solicitado a dicha entidad la información que pretende recaudar a través de esta instancia judicial, por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el referido canon legal, despachará desfavorablemente el pedimento anterior.

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud que antecede incoada por el apoderado judicial de la parte actora la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Mariana Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 025-2011-01016-00

AUTO E2 No. 4056

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta lo manifestado por la señora MARIA DEL PILAR LONDOÑO VILLAMARIN representante legal del aquí demandante relación a la obligación que aquí cursa indicando que se encuentra a paz y salvo el demandado DIEGO FERNANDO MARTINEZ GRISALES con la entidad LONDOÑO HERMANOS S.A.S, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo manifestado; **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin de que se sirva allegar en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el escrito de terminación conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
Marta Jimena López Ramírez
52333333

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 033-2013-00680-00

AUTO E2 No. 4049

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a correr traslado al avalúo presentado por la apoderada judicial del ejecutante, sírvase el interesado aportar el impuesto de rodamiento del vehículo de placas MSU787, como corresponde, de propiedad de LEIDY GRUESO MIRANDA. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
14-07-2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 010-2015-00320-00

AUTO E2 No. 4047

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante solicita al despacho en apego a la disposición contenida en el numeral 4 del Art. 43 del C.G.P, oficiar a COOMEVA E.P.S S.A, a efectos de que certifique si el aquí ejecutado FREDY ENRIQUE CHIMBI CAICEDO quien es el actual empleador, sin embargo, con la mentada solicitud no allega las respectivas constancias de haber solicitado a dicha entidad la información que pretende recaudar a través de esta instancia judicial, por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el referido canon legal, despachará desfavorablemente el pedimento anterior.

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud que antecede incoada por el apoderado judicial de la parte actora la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Lina Lugo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 025-2013-00055-00

AUTO E2 No. 4050

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado con sus respectivos anexos por el abogado EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, toda vez que togado no hace parte dentro de la presente ejecución.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Civiles Municipales
Maria Jimena Lugo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 014-2013-00215-00

AUTO E1 No. 1490

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y el artículo 1653 del C.C., así:

CAPITAL ADEUDADO 1	\$ 500.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 942.289.98
INTERESES DE PLAZO	\$ 90.738.19
SUB TOTAL	\$ 1.533.028.18
CAPITAL ADEUDADO 2	\$ 2.500.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 3.461.452.96
INTERESES DE PLAZO	\$ 479.172.92
SUB TOTAL	\$ 6.440.625.88
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 7.973.654.06

SON: SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$7.973.654.06)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 014-2013-00215-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	INTERESES DE MORA			SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	INTERESES CORRIENTES			SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES	
	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL 1.5%	TASA NOM			SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MES.	% INT. DIARIO		# DIAS
\$ -	20,47%	30,71%	2,26%	\$ -	mar-09	\$ 500.000,00	1,71%	0,06%	5	\$ 1.421,53
\$ -	20,28%	30,42%	2,24%	\$ -	abr-09	\$ 500.000,00	1,69%	0,06%	30	\$ 8.450,00
\$ -	20,28%	30,42%	2,24%	\$ -	may-09	\$ 500.000,00	1,69%	0,06%	30	\$ 8.450,00
\$ -	20,28%	30,42%	2,24%	\$ -	jun-09	\$ 500.000,00	1,69%	0,06%	30	\$ 8.450,00
\$ -	18,65%	27,98%	2,08%	\$ -	jul-09	\$ 500.000,00	1,55%	0,05%	30	\$ 7.770,83
\$ -	18,65%	27,98%	2,08%	\$ -	ago-09	\$ 500.000,00	1,55%	0,05%	30	\$ 7.770,83
\$ -	18,65%	27,98%	2,08%	\$ -	sep-09	\$ 500.000,00	1,55%	0,05%	30	\$ 7.770,83
\$ -	17,28%	25,92%	1,94%	\$ -	oct-09	\$ 500.000,00	1,44%	0,05%	30	\$ 7.200,00
\$ -	17,28%	25,92%	1,94%	\$ -	nov-09	\$ 500.000,00	1,44%	0,05%	30	\$ 7.200,00
\$ -	17,28%	25,92%	1,94%	\$ -	dic-09	\$ 500.000,00	1,44%	0,05%	30	\$ 7.200,00
\$ -	16,14%	24,21%	1,82%	\$ -	ene-10	\$ 500.000,00	1,35%	0,04%	30	\$ 6.725,00
\$ -	16,14%	24,21%	1,82%	\$ -	feb-10	\$ 500.000,00	1,35%	0,04%	30	\$ 6.725,00
\$ 500.000,00	16,14%	24,21%	1,82%	\$ 7.292,46	mar-10	\$ 500.000,00	1,35%	0,04%	25	\$ 5.604,17
\$ 500.000,00	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 8.688,36	abr-10	\$ -	1,28%	0,04%	0	\$ -
\$ 500.000,00	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 8.688,36	may-10	\$ -	1,28%	0,04%	0	\$ -
\$ 500.000,00	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 8.688,36	jun-10	\$ -	1,28%	0,04%	0	\$ -
\$ 500.000,00	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 8.496,63	jul-10	\$ -	1,25%	0,04%	0	\$ -
\$ 500.000,00	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 8.496,63	ago-10	\$ -	1,25%	0,04%	0	\$ -
\$ 500.000,00	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 8.496,63	sep-10	\$ -	1,25%	0,04%	0	\$ -
\$ 500.000,00	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 8.116,01	oct-10	\$ -	1,18%	0,04%	0	\$ -
\$ 500.000,00	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 8.116,01	nov-10	\$ -	1,18%	0,04%	0	\$ -
\$ 500.000,00	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 8.116,01	dic-10	\$ -	1,18%	0,04%	0	\$ -
\$ 500.000,00	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 8.843,23	ene-11	\$ -	1,30%	0,04%	0	\$ -
\$ 500.000,00	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 8.843,23	feb-11	\$ -	1,30%	0,04%	0	\$ -
\$ 500.000,00	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 8.843,23	mar-11	\$ -	1,30%	0,04%	0	\$ -
\$ 500.000,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 9.902,99	abr-11	\$ -	1,47%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 9.902,99	may-11	\$ -	1,47%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 9.902,99	jun-11	\$ -	1,47%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 10.374,08	jul-11	\$ -	1,55%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 10.374,08	ago-11	\$ -	1,55%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 10.374,08	sep-11	\$ -	1,55%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 10.751,50	oct-11	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 10.751,50	nov-11	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 10.751,50	dic-11	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 11.012,90	ene-12	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 11.012,90	feb-12	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 11.012,90	mar-12	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 11.307,05	abr-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 11.307,05	may-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 11.307,05	jun-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 11.472,92	jul-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 11.472,92	ago-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 11.472,92	sep-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 11.487,52	oct-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 11.487,52	nov-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 11.487,52	dic-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 11.419,32	ene-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 11.419,32	feb-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 11.419,32	mar-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 11.458,30	abr-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 11.458,30	may-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 11.458,30	jun-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 11.219,00	jul-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 11.219,00	ago-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 11.219,00	sep-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 10.978,46	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 10.978,46	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 10.978,46	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 10.781,17	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 10.781,17	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 10.781,17	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 10.870,05	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 10.870,05	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 10.870,05	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 10.721,82	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 10.721,82	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 10.721,82	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 10.642,57	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 10.642,57	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 10.642,57	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 10.662,39	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 10.662,39	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 10.662,39	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 10.741,61	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 10.741,61	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 10.741,61	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 10.687,16	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 10.687,16	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 10.687,16	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 10.721,82	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 10.721,82	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 10.721,82	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 10.894,71	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 10.894,71	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 10.894,71	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 500.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 11.316,82	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 11.316,82	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 11.316,82	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 11.706,08	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 11.706,08	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 11.706,08	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 12.019,96	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 12.019,96	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 12.019,96	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 12.188,10	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 12.188,10	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 12.188,10	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 12.183,31	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 12.183,31	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 500.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 12.183,31	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	\$	942.289,98
RESUMEN		
CAPITAL Adudado	\$	500.000,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	942.289,98
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO	\$	90.738,19
T O T A L - LIQUIDACION	\$	1.533.028,18

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ 90.738,19

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 014-2013-00215-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	%			SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTB. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	EFEC ANUAL	MAX MORAN 1.8%	TASA NOE							
\$ -	17.69%	26.54%	1.98%	\$ -	may-11	\$ 2.500.000,00	1.47%	0,05%	27	\$ 33.168,75
\$ -	17.69%	26.54%	1.98%	\$ -	jun-11	\$ 2.500.000,00	1.47%	0,05%	30	\$ 36.854,17
\$ -	18.63%	27.95%	2.07%	\$ -	jul-11	\$ 2.500.000,00	1.55%	0,05%	30	\$ 38.812,50
\$ -	18.63%	27.95%	2.07%	\$ -	ago-11	\$ 2.500.000,00	1.55%	0,05%	30	\$ 38.812,50
\$ -	19.39%	29.09%	2.15%	\$ -	sep-11	\$ 2.500.000,00	1.62%	0,05%	30	\$ 40.395,83
\$ -	19.39%	29.09%	2.15%	\$ -	oct-11	\$ 2.500.000,00	1.62%	0,05%	30	\$ 40.395,83
\$ -	19.39%	29.09%	2.15%	\$ -	nov-11	\$ 2.500.000,00	1.62%	0,05%	30	\$ 40.395,83
\$ -	19.39%	29.09%	2.15%	\$ -	dic-11	\$ 2.500.000,00	1.62%	0,05%	30	\$ 40.395,83
\$ -	19.92%	29.88%	2.20%	\$ -	ene-12	\$ 2.500.000,00	1.66%	0,06%	30	\$ 41.500,00
\$ -	19.92%	29.88%	2.20%	\$ -	feb-12	\$ 2.500.000,00	1.66%	0,06%	30	\$ 41.500,00
\$ -	19.92%	29.88%	2.20%	\$ -	mar-12	\$ 2.500.000,00	1.66%	0,06%	30	\$ 41.500,00
\$ -	20.52%	30.78%	2.26%	\$ -	abr-12	\$ 2.500.000,00	1.71%	0,06%	30	\$ 42.750,00
\$ 2.500.000,00	20.52%	30.78%	2.26%	\$ 56.535,26	may-12	\$ 2.500.000,00	1.71%	0,06%	3	\$ 4.275,00
\$ 2.500.000,00	20.52%	30.78%	2.26%	\$ 56.535,26	jun-12	\$ -	1.71%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	20.86%	31.29%	2.29%	\$ 57.364,58	jul-12	\$ -	1.74%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	20.86%	31.29%	2.29%	\$ 57.364,58	ago-12	\$ -	1.74%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	20.86%	31.29%	2.29%	\$ 57.364,58	sep-12	\$ -	1.74%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	20.89%	31.34%	2.30%	\$ 57.437,62	oct-12	\$ -	1.74%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	20.89%	31.34%	2.30%	\$ 57.437,62	nov-12	\$ -	1.74%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	20.89%	31.34%	2.30%	\$ 57.437,62	dic-12	\$ -	1.74%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	20.75%	31.13%	2.28%	\$ 57.096,59	ene-13	\$ -	1.73%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	20.75%	31.13%	2.28%	\$ 57.096,59	feb-13	\$ -	1.73%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	20.75%	31.13%	2.28%	\$ 57.096,59	mar-13	\$ -	1.73%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	20.83%	31.25%	2.29%	\$ 57.291,52	abr-13	\$ -	1.74%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	20.83%	31.25%	2.29%	\$ 57.291,52	may-13	\$ -	1.74%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	20.83%	31.25%	2.29%	\$ 57.291,52	jun-13	\$ -	1.74%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	20.34%	30.51%	2.24%	\$ 56.095,00	jul-13	\$ -	1.70%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	20.34%	30.51%	2.24%	\$ 56.095,00	ago-13	\$ -	1.70%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	20.34%	30.51%	2.24%	\$ 56.095,00	sep-13	\$ -	1.70%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	19.85%	29.78%	2.20%	\$ 54.892,29	oct-13	\$ -	1.65%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	19.85%	29.78%	2.20%	\$ 54.892,29	nov-13	\$ -	1.65%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	19.85%	29.78%	2.20%	\$ 54.892,29	dic-13	\$ -	1.65%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	19.45%	29.18%	2.16%	\$ 53.905,84	ene-14	\$ -	1.62%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	19.45%	29.18%	2.16%	\$ 53.905,84	feb-14	\$ -	1.62%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	19.45%	29.18%	2.16%	\$ 53.905,84	mar-14	\$ -	1.62%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	19.63%	29.45%	2.17%	\$ 54.350,26	abr-14	\$ -	1.64%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	19.63%	29.45%	2.17%	\$ 54.350,26	may-14	\$ -	1.64%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	19.63%	29.45%	2.17%	\$ 54.350,26	jun-14	\$ -	1.64%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 53.609,09	jul-14	\$ -	1.61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 53.609,09	ago-14	\$ -	1.61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 53.609,09	sep-14	\$ -	1.61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	19.17%	28.76%	2.13%	\$ 53.212,83	oct-14	\$ -	1.60%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	19.17%	28.76%	2.13%	\$ 53.212,83	nov-14	\$ -	1.60%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	19.17%	28.76%	2.13%	\$ 53.212,83	dic-14	\$ -	1.60%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	19.21%	28.82%	2.13%	\$ 53.311,95	ene-15	\$ -	1.60%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	19.21%	28.82%	2.13%	\$ 53.311,95	feb-15	\$ -	1.60%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	19.21%	28.82%	2.13%	\$ 53.311,95	mar-15	\$ -	1.60%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	19.37%	29.06%	2.15%	\$ 53.708,05	abr-15	\$ -	1.61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	19.37%	29.06%	2.15%	\$ 53.708,05	may-15	\$ -	1.61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	19.37%	29.06%	2.15%	\$ 53.708,05	jun-15	\$ -	1.61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	19.26%	28.89%	2.14%	\$ 53.435,81	jul-15	\$ -	1.61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	19.26%	28.89%	2.14%	\$ 53.435,81	ago-15	\$ -	1.61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	19.26%	28.89%	2.14%	\$ 53.435,81	sep-15	\$ -	1.61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 53.609,09	oct-15	\$ -	1.61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 53.609,09	nov-15	\$ -	1.61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 53.609,09	dic-15	\$ -	1.61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	19.68%	29.52%	2.18%	\$ 54.473,56	ene-16	\$ -	1.64%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	19.68%	29.52%	2.18%	\$ 54.473,56	feb-16	\$ -	1.64%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	19.68%	29.52%	2.18%	\$ 54.473,56	mar-16	\$ -	1.64%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	20.54%	30.81%	2.26%	\$ 56.584,12	abr-16	\$ -	1.71%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	20.54%	30.81%	2.26%	\$ 56.584,12	may-16	\$ -	1.71%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	20.54%	30.81%	2.26%	\$ 56.584,12	jun-16	\$ -	1.71%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	21.34%	32.01%	2.34%	\$ 58.530,38	jul-16	\$ -	1.78%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	21.34%	32.01%	2.34%	\$ 58.530,38	ago-16	\$ -	1.78%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	21.34%	32.01%	2.34%	\$ 58.530,38	sep-16	\$ -	1.78%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	21.99%	32.99%	2.40%	\$ 60.099,81	oct-16	\$ -	1.83%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	21.99%	32.99%	2.40%	\$ 60.099,81	nov-16	\$ -	1.83%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	21.99%	32.99%	2.40%	\$ 60.099,81	dic-16	\$ -	1.83%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	22.34%	33.51%	2.44%	\$ 60.940,52	ene-17	\$ -	1.86%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	22.34%	33.51%	2.44%	\$ 60.940,52	feb-17	\$ -	1.86%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	22.34%	33.51%	2.44%	\$ 60.940,52	mar-17	\$ -	1.86%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	22.33%	33.50%	2.44%	\$ 60.916,54	abr-17	\$ -	1.86%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	22.33%	33.50%	2.44%	\$ 60.916,54	may-17	\$ -	1.86%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.500.000,00	22.33%	33.50%	2.44%	\$ 46.702,68	jun-17	\$ -	1.86%	0,06%	0	\$ -

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 3.461.452,96
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 2.500.000,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 3.461.452,96
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ 479.172,92
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 6.440.625,88

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ 479.172,92

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 024-2015-00125-00

AUTO E2 No. 4065

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogado CAROLINA HERNANDEZ QUINCENO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 38.559.929 y Tarjeta Profesional No. 159.873 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 012-2015-00750-00

AUTO E2 No. 4064

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas procesales.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Marta Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 012-2017-00087-00

AUTO E2 No. 4061

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

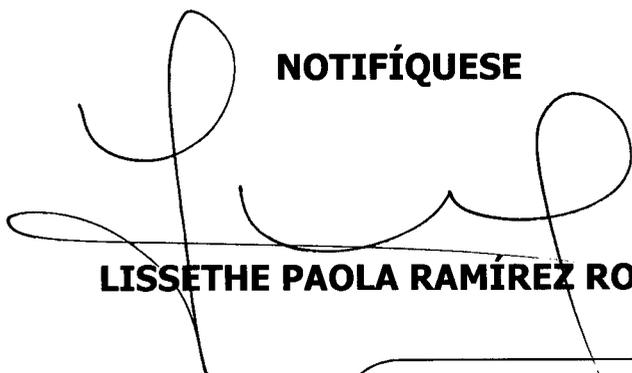
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil
Civiles Municipales
M. L. Lina Lugo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 004-2016-00274-00

AUTO E2 No. 4044

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante solicita al despacho en apego a la disposición contenida en el numeral 4 del Art. 43 del C.G.P, oficiar a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. S.A, a efectos de que certifique si la aquí ejecutada CLARA INES ACOSTA CAMACHO quien es el actual empleador, sin embargo, con la mentada solicitud no allega las respectivas constancias de haber solicitado a dicha entidad la información que pretende recaudar a través de esta instancia judicial, por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el referido canon legal, despachará desfavorablemente el pedimento anterior.

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud que antecede incoada por el apoderado judicial de la parte actora la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Legido Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 012-2012-00016-00

AUTO E1 No. 1487

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente proveído ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho frente a la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mano Jimeña Largo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 025-2015-00237-00

AUTO E2 No. 4066

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogado NHORA STELLA MORENO CAÑARTE, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 31.940.092 y Tarjeta Profesional No. 63.732 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Marianela Largo Perdomo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 006-2013-00476-00

AUTO E1 No. 1488

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y el artículo 1653 del C.C., así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 28.959.011.00
INTERESES DE MORA	\$ 31.243.220.67
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 60.202.231.67

SON: SESENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

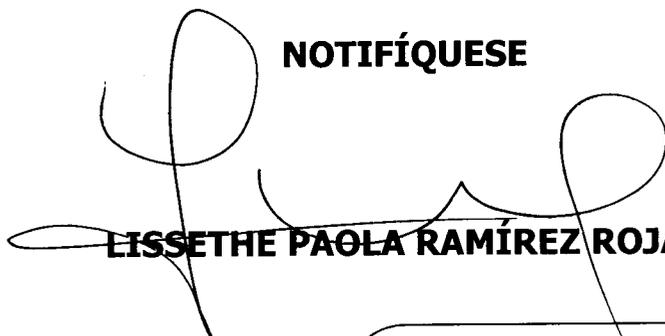
PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **SESENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$60.202.231.67)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Mesa Jural a Largo Plazo

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 012-2013-00476-00
INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% ERG AVIAL	% MAX MORALISN	TAMA NOE	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA		SALDO CAPITAL	% INT. CTER. REF.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
					VIGENCIA	VIGENCIA					
\$ 28.959.011,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 110.607,06		MAY-13	\$ -	1,74%	0,06%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 663.642,36		jun-13	\$ -	1,74%	0,06%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 649.782,31		Jul-13	\$ -	1,70%	0,06%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 649.782,31		ago-13	\$ -	1,70%	0,06%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 649.782,31		sep-13	\$ -	1,70%	0,06%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 635.850,53		oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 635.850,53		nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 624.423,92		dic-13	\$ -	1,62%	0,05%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 624.423,92		ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 624.423,92		feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 629.571,91		mar-14	\$ -	1,64%	0,05%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 629.571,91		abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 629.571,91		may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 620.986,45		jun-14	\$ -	1,61%	0,05%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 620.986,45		Jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 620.986,45		ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 616.396,31		sep-14	\$ -	1,60%	0,05%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 616.396,31		oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 616.396,31		nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 616.396,31		dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 617.544,58		ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 617.544,58		feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 617.544,58		mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 622.132,77		abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 622.132,77		may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 622.132,77		jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 618.979,23		Jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 618.979,23		ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 620.986,45		sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 620.986,45		oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 620.986,45		nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 620.986,45		dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 631.000,15		ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 631.000,15		feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 655.448,09		mar-16	\$ -	1,64%	0,06%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 655.448,09		abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 655.448,09		may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 677.992,75		jun-16	\$ -	1,78%	0,06%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 677.992,75		Jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 677.992,75		ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 696.172,38		sep-16	\$ -	1,83%	0,06%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 696.172,38		nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 705.910,87		dic-16	\$ -	1,89%	0,06%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 705.910,87		ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 705.910,87		feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 705.633,12		mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 705.633,12		may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0 \$	-
\$ 28.959.011,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 188.168,83		jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0 \$	-
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 31.243.220,67							\$ -

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 28.959.011,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 31.243.220,67
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 60.202.231,67

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 028-2011-00442-00

AUTO E1 No. 1489

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y el artículo 1653 del C.C., así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 1.630.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 2.064.203.17
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 3.694.203.17

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$3.694.203.17)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mano Jimena Largo P. 1111
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 028-2011-00442-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(%)	TASA ROM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTER. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
				INTERESES DE MORA	INTERESES DE MORA						
\$ 1.630.000,00	19,85%	29,76%	2,20%	\$ 35.789,77	\$ 501.388,00	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 35.146,61	\$ -	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 35.146,61	\$ -	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	19,53%	29,45%	2,17%	\$ 35.436,37	\$ -	mar-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 35.436,37	\$ -	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 34.953,12	\$ -	may-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 34.953,12	\$ -	jun-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 34.694,76	\$ -	jul-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 34.759,39	\$ -	ago-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 34.759,39	\$ -	sep-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 34.759,39	\$ -	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 34.759,39	\$ -	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 34.759,39	\$ -	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 34.759,39	\$ -	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 34.759,39	\$ -	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 35.017,65	\$ -	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 35.017,65	\$ -	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 35.017,65	\$ -	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 34.840,15	\$ -	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 34.840,15	\$ -	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 34.953,12	\$ -	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 34.953,12	\$ -	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 34.953,12	\$ -	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 34.953,12	\$ -	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 35.516,76	\$ -	ene-16	\$ -	1,64%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 35.516,76	\$ -	feb-16	\$ -	1,64%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 36.892,85	\$ -	mar-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 36.892,85	\$ -	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 36.892,85	\$ -	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 38.161,81	\$ -	jun-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 38.161,81	\$ -	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 38.161,81	\$ -	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 38.161,81	\$ -	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 39.185,07	\$ -	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 39.185,07	\$ -	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 39.185,07	\$ -	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 39.733,22	\$ -	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 39.733,22	\$ -	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 39.733,22	\$ -	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 39.717,58	\$ -	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 39.717,58	\$ -	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.630.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 39.717,58	\$ -	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA											\$ 2.064.203,17
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado											\$ 1.630.000,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA											\$ 2.064.203,17
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											\$ -
INTERESES DE PLAZO											\$ -
TOTAL - LIQUIDACION											\$ 3.694.203,17
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES											\$ -



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 002-2013-00683-00

AUTO E2 No. 4057

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE apoderada de la parte actora que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Por Secretaría **CORRÍJASE** el oficio No. 05-01651 obrante a folio 34 del presente cuaderno mediante el cual se comunicó lo dispuesto en el auto E1 No. 3699 proferido el 21 de junio del 2017, así mismo **INDICANDO** en el encabezado del mismo en nombre de las demandadas con sus identificación y no como allí de plasmó.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretaría
Marta Patricia López
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 005-2001-00407-00

AUTO E2 No. 4051

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPLA DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 017-2016-00338-00

AUTO E2 No. 4048

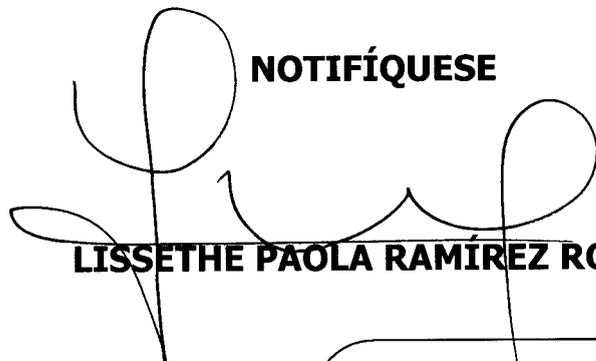
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORICÉSE al abogado JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. 16.747.521 de Cali y T.P. No. 75.405, para que en nombre y representación de COOPESERP COLOMBIA, reclame ante la Oficina de Ejecución – Sección depósitos judiciales – las órdenes de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Angélica Largo Ramírez
S. 2017-07-14



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 012-2016-00431-00

AUTO E2 No. 4052

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

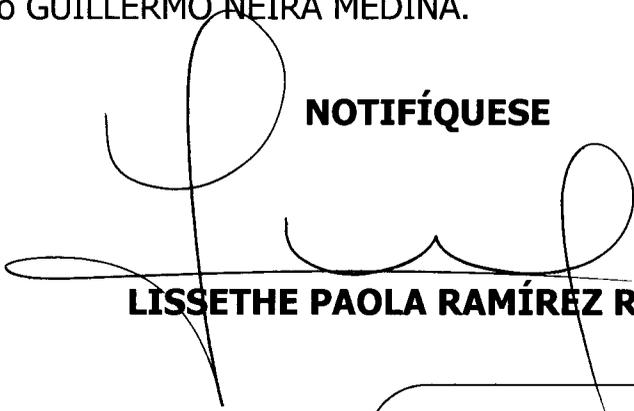
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado con sus respectivos anexos por el señor JAIME GERARDO MORA PABON, toda vez que togado no hace parte dentro de la presente ejecución.

SEGUNDO: REQUIERASE a la POLICIA NACIOAL a fin de que informe el trámite del oficio No.3295 del 13 de diciembre del 2016, mediante el cual se ordenó el decomiso del vehículo de placa DLS020 de propiedad del demandado GUILLERMO NEIRA MEDINA.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE JULIO DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 022-2013-00915-00

AUTO E2 No. 4055

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO EXPIDASE por secretaria copia auténtica del oficio No. 68 del 06 de noviembre del 2013 obrante a folio 8 del presente cuaderno y **REMITASE** junto con el oficio No. 05-01055 al BANCO CAJA SOCIAL S.A a fin de que proceda de conformidad.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 030-2007-00645-00

AUTO E1 No. 1486

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2007-00645-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 003-2015-00540-00
AUTO E1 No. 1485**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 113 y con el fin de impedir la paralización del proceso en lo atinente a las medidas cautelares que se pretende materializar, si en cuenta se tiene que la carga laboral que soporta el Juzgado, es excesiva, tanto en lo relacionado a procesos de ejecución, las diligencias ya programadas y las acciones constitucionales incoadas, en adelante se comisionará a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y/o los demás que sean susceptibles de dicha medida de propiedad de la demandada DORA ALICIA GONZALEZ VELEZ, que se encuentren ubicados en la Carrera 85E No. 46-88 Apto 303 D conjunto residencial bonaire de la ciudad, o en la dirección que indique la parte actora al momento de practicar la diligencia.

SEGUNDO: LIMITESE el embargo a la suma de \$ 6.881.596.00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia del embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres indicado en el numeral primero del presente auto

CUARTO: LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestro hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 003-2015-00540-00

AUTO E1 No. 1484

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta ARTEMO & BIENES S.A en contra M & B S.A MANUFACTURING ADN BUSINESS S.A, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada DORA ALICIA GONZALEZ VELEZ identificada con C.C. No. 31.945.603, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$6.881.596.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
M.ª Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 024-2017-00085-00

AUTO E2 No. 4062

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador POLICIA NACIONAL para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Mano Jueza Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 024-2017-00085-00

AUTO E2 No. 4063

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE POLICIA NACIONAL** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **POLICIA NACIONAL** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Civiles Municipales
Mesa Jueces a Largo Plazo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 025-2000-00816-00

AUTO E2 No. 4058

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

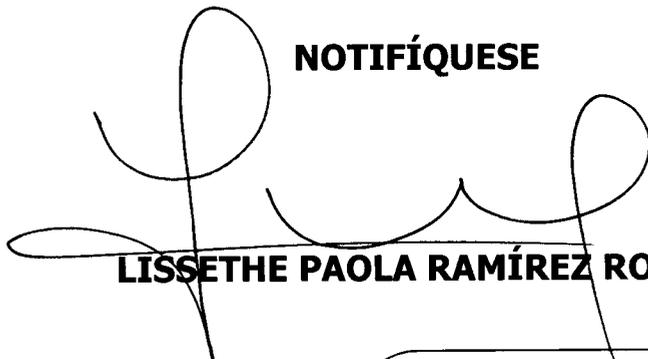
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
María Jiménez López Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 026-2010-00710-00

AUTO E2 No. 4059

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUEGACIONES CIVIL MUNICIPAL
Juzgado Quinto Civil Municipal
Marta SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 027-2014-00746-00

AUTO E2 No. 4060

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Restrepo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2013-00022-00
AUTO S1 No. 01494**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a los escritos allegados por la parte actora, mediante los cuales reitera la entrega de depósitos judiciales que se encuentran en el proceso hasta el 30 de enero de 2017, lo cual dice corresponder a la suma de \$6.703.350.00 a favor del ejecutante así como decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, resulta pertinente precisar que tal petición, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P que al tenor reza " *cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.*" (...), además de verificarse en la relación expedida por el banco agrario de Colombia que la suma indicada no corresponde a los depósitos que se encuentran consignados a favor del proceso de la referencia. **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas, se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-030-2013-00022-00	
LIQ DE CREDITO DIC/15	\$ 50.400.000.00
LIQ DE COSTAS	\$ 2.475.000.00
SUBTOTAL	\$ 52.875.000.00
ABONOS DEPOSITOS	\$ 17.971.190.00
TOTAL	\$ 34.903.810.00

en consecuencia, esta Dependencia judicial no accederá a dar por terminado el proceso de la referencia hasta tanto se encuentre acreditado el pago total de la obligación, conforme la disposición legal aplicable para el caso de marras y en particular tal y como lo establece el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NIEGUESE una vez más la solicitud de terminación elevada por la parte ejecutante, toda vez que no se atempera a los lineamientos establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: NIEGUESE la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora por la suma de \$6.703.350.00, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho judicial hasta por la suma de **TRES**

MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/ CTE (\$3.012.786.00), a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con C.C. 31.388.389 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir, y como a continuación se relaciona:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002039476	19/05/2017	\$ 481.941.00
469030002039477	19/05/2017	\$ 1.029.602.00
469030002039478	19/05/2017	\$ 481.941.00
469030002039479	19/05/2017	\$ 509.651.00
469030002039480	19/05/2017	\$ 509.651.00
\$ 3.012.786.00		

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de pago respectiva y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha.

SEXTO: CORRASE por secretaria el traslado respectivo a la liquidación de crédito actualizada y allegada por la parte actora.

SEPTIMO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1921 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de los depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

OCTAVO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que aun reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

NOVENO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2017.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civil y Mercantiles
Luz Milena Torres Banguera